



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00008132

ING. LINDA TOLEDO RIVAS
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)
CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

QUE mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0113-O de 04 de abril de 2020 el Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ENCARGADO, **CERTIFICÓ** "

"Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 03 de abril de 2020, con fecha 04 de abril de 2020, en el punto 1 del orden del día, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- AGREGAR a continuación del Capítulo I "Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores", del Título II "Oferta Pública", las siguientes Disposiciones Transitorias aplicables al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020:

"PRIMERA.- En el caso de emisión de obligaciones de corto y largo plazo, la asamblea de obligacionistas podrá autorizar modificaciones al contrato de emisión con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente, respecto de la fecha de pago de los vencimientos de capital e interés de los próximos 120 días a partir de la vigencia de la presente resolución, que deberán ser pagados conforme el acuerdo de las partes involucradas. Este acuerdo podrá instrumentarse mediante acuerdo privado que deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Bolsas de Valores, Depósitos Centralizados de Valores y a todos los partícipes del mercado de valores en el término de tres días conforme el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores; sin embargo para las emisiones de largo plazo el emisor y el representante de obligacionistas deberán regularizar la modificación mediante la escritura pública correspondiente en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de terminación del estado de excepción. Este diferimiento, en ningún caso afectará el rendimiento y el plazo de la emisión.(...)

TERCERA.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, los obligacionistas y los tenedores de los valores de titularización podrán comparecer personalmente a las asambleas; esto es, físicamente o a través de videoconferencias.



La asamblea podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el inversionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.

El inversionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la asamblea: situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. (...)

SEXTA.- *Estos diferimientos o modificaciones en las fechas de pago, no serán considerados como default en las emisiones de valores.*

DISPOSICIÓN FINAL.- *La presente resolución tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*

QUE lo anteriormente expuesto consta en la Resolución No. 571-2020-V de 04 de abril de 2020, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 823 de 27 de julio de 2020.

QUE mediante Decreto Ejecutivo 1074, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 225 del 16 de junio de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, durante sesenta días a partir de la suscripción de ese Decreto

QUE mediante Resolución No. 599-2020-V de 31 de agosto de 2020, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1072 de 25 de septiembre de 2020, se reformó el capítulo IV, Título XXI, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros, a fin de establecer normas para la celebración de reuniones de cuerpos colegiados (asambleas, comités, juntas) de los participantes del mercado de valores, a través del uso de medios telemáticos; disponiéndose en el artículo 9 ibidem, que el secretario de la asamblea, comité o junta, bajo modalidad virtual o mixta, deberá dejar constancia en las actas respectivas, la identificación de las personas, el carácter en que participaron; y, el uso de los medios tecnológicos empleados. Así como también, aquél tiene la obligación de certificar la asistencia de los participantes y dejar expresamente establecida la condición de su presencia virtual.

QUE la compañía **DIPAC MANTA S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores bajo el No. 2009.2.01.00395

QUE mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00008999 de 2 de octubre de 2018 se aprobó la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de **DIPAC MANTA S.A.** por el monto de hasta US\$6'000.000,00.

QUE los supradichos valores de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **DIPAC MANTA S.A.** se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2018.G.02.002375.

QUE el 16 de abril de 2020 la Asamblea de Obligacionistas de la compañía **DIPAC MANTA S.A.** aprobó el diferimiento del pago del sexto dividendo de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de esa compañía, que asciende a la suma de US\$6.000.000,00, que venció el 11 de abril de 2020, y aquello sustenta el Acuerdo Privado suscrito también el 16 de abril de 2020, entre el supradicho emisor; el representante de los obligacionistas (**VALORACIONES TECNICAS VALORATEC S.A.**); y, el estructurador (**ALBION CASA DE VALORES S.A.**); así como la escritura pública otorgada el 01 de octubre de 2020 ante la Ab. María Verónica Navarrete, Notaría Décimo Tercera de Guayaquil.

2



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES



SUPERINTENDENCIA

QUE mediante trámite No. 31921-0041-20, del 20 de abril de 2020, junto con la documentación adicional ingresada el 20, 24, 27 y 29 de abril de 2020; 4 de mayo del 2020, respectivamente; y, 13 de octubre de 2020 (con guía No. 77987-0041-20), el Sr. Miguel Angel Molina Zamudio, Gerente General de **DIPAC MANTA S.A.**, solicitó la marginación del hecho relevante consistente en el diferimiento del pago del sexto dividendo de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de **DIPAC MANTA S.A.**, en los términos del Acuerdo Privado suscrito el 16 de abril de 2020, simultáneamente entre el supradicho emisor; el representante de los obligacionistas (**VALORACIONES TECNICAS VALORATEC S.A.**); y, el estructurador (**ALBION CASA DE VALORES S.A.**); así como la escritura pública otorgada el 01 de octubre de 2020 ante la Ab. María Verónica Navarrete, Notaría Décimo Tercera de Guayaquil.

QUE mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2020.484 de 10 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió pronunciamiento favorable para la marginación del hecho relevante consistente en el diferimiento del pago del sexto dividendo de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de **DIPAC MANTA S.A.**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la inscripción de la Quinta Emisión de Obligaciones de largo plazo de la compañía **DIPAC MANTA S.A.**, del hecho relevante consistente en el diferimiento del pago del sexto dividendo de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de **DIPAC MANTA S.A.**, en los términos del Acuerdo Privado suscrito el 16 de abril de 2020, entre el supradicho emisor, el representante de los obligacionistas (**VALORACIONES TECNICAS VALORATEC S.A.**) y, el estructurador (**ALBION CASA DE VALORES S.A.**); y, la escritura pública otorgada el 01 de octubre de 2020 en la Notaría Décimo Tercera de Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de las compañías **DIPAC MANTA S.A.**; **VALORACIONES TECNICAS VALORATEC S.A.**; **ALBION CASA DE VALORES S.A.**; y, a las **BOLSAS DE VALORES** del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO - DISPONER: a) Que la Notaría Vigésima Segunda del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el contrato de la quinta emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **DIPAC MANTA S.A.**, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que la Notaría Décimo Tercera de Guayaquil ante el cual se otorgó la escritura pública que contiene el Acuerdo de Voluntades para el diferimiento del pago de dividendo de la quinta emisión de obligaciones de **DIPAC MANTA S.A.**, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la respectiva matriz; y, c) Que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de la compañía **DIPAC MANTA S.A.**, y sienta razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en los literales que preceden.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Representante Legal de la compañía **DIPAC MANTA S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

de la publicación referida en el artículo cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 10 de **diciembre** del 2020.

ING. LINDA TOLEDO RIVAS

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CPD/LDRM/CAE/SJB
Trámites # 31921-0041-20 y 77987-0041-20
RUC. 1390060757001
Exp. 13717